

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 18 de 2024. Se informa que la anterior demanda, correspondió del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos el 14 de marzo de 2024, promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad por la señora YAMILE HERRERA BALLESTEROS en representación de los intereses de su hija DANA SOFIA PEREZ HERRERA, en contra del señor JUAN CARLOS PEREZ MOLINA. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en siete folios.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en un folio.
- Copia Registro Civil de nacimiento de la menor **DANA SOFIA PEREZ HERRERA** en un folio.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **YAMILE HERRERA BALLESTEROS** en un folio.
- Copia Acta N° 127 del 23 de mayo de 2023 en donde se fija cuota provisional en cinco folios.
- Consulta ADRES en un folio.
- Consulta Sura en un folio.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 274

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YAMILE HERRERA BALLESTEROS
Demandado: JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
Radicado: 2024-00105

La señora YAMILE HERRERA BALLESTEROS actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija DANA SOFIA PEREZ HERRERA presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor JUAN CARLOS PEREZ MOLINA en su calidad de progenitor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.468.400), correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias, adeudados desde el mes de noviembre del año 2023, hasta la fecha.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga el Acta N.º 127 del 23 de mayo de 2023 expedida por la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Oriente, de La Dorada Caldas, en dónde se fija las cuotas alimentarias provisionales en favor de la menor DANA SOFIA PEREZ HERRERA, a cargo de su progenitor el señor JUAN CARLOS PEREZ MOLINA.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas alimentarias, adeudados desde el año 2023, hasta la fecha.

Así por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Alimentos del Año 2023:

PERIODO 2023	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$190.000	\$ 0	\$190.000
Diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$190.000	\$ 0	\$190.000
		TOTAL, DEUDA		\$ 380.000

Cuotas de Alimentos del Año 2024:

PERIODO 2024	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$212.800	\$ 0	\$212.800
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$212.800	\$ 0	\$212.800
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$212.800	\$ 0	\$212.800
		TOTAL, DEUDA		\$ 638.400

Mudas de Ropa Adeudadas:

PERIODOS	CONCEPTO ADEUDADO	SALDO PENDIENTE
Junio 2023	MUDAS DE ROPA	\$ 150.000
Septiembre 2023	MUDAS DE ROPA	\$ 150.000
Diciembre 2023	MUDAS DE ROPA	\$ 150.000
	TOTAL, DEUDA	\$ 450.000

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentarias, adeudadas desde el año 2011, hasta la fecha, a cargo del citado señor JUAN CARLOS PEREZ MOLINA.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **YAMILE HERRERA BALLESTEROS** actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija **DANA SOFIA PEREZ HERRERA**, en contra del señor **JUAN CARLOS PEREZ MOLINA** en su calidad de progenitor, por la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.468.400)**, discriminada en los rubros atrás descritos. De igual forma por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.

- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor **JUAN CARLOS PEREZ MOLINA**, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

CUARTO: Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor **CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA**, para actuar en favor de los intereses de la menor **DANA SOFIA PEREZ HERRERA** en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 19 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2024. El día 22 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44e5ad8ce135112b57787193f25ead8d7c811caeb9a0eed2f175de45651dd48**

Documento generado en 18/03/2024 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>